

Expediente: 7806/25
Carátula: PEÑA JOSE FRANCISCO C/ SOSA JOSE FABIAN S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO EN FERIA

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 06/01/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20286815848 - PEÑA , Jose Francisco -ACTOR

900000000000 - SOSA, JOSE FABIAN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 7806/25



H104168915792

JUICIO: PEÑA JOSE FRANCISCO c/ SOSA JOSE FABIAN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 7806/25.

San Miguel de Tucumán, 05 de Enero de 2026. 1) Téngase presente la ratificación formulada. 2) La habilitación de la feria judicial obedece a circunstancias extraordinarias, y por consiguiente su interpretación es restrictiva desde el momento que la habilitación de días inhábiles, se aparta del curso normal del proceso, dentro de los cuales, incluso los órganos jurisdiccionales amplían su competencia y modifican su constitución. Es decir, que durante la feria judicial se atenderán los casos que los Magistrados califiquen de urgentes. Dicha calificación debe ceñirse a los conceptos que la doctrina y la jurisprudencia han elaborado (ex art. 119 del C.P.C. y C., actual art. 149). En este sentido, diligencias urgentes son aquéllas que buscan evitar perjuicios "evidentes", es decir, manifiestos e innecesarios de acreditar por su claridad y certeza, que se imponen por sí mismos, por su sola invocación, y desconocerlos implicaría una temeridad. En la especie, en el presente proceso que fuera iniciado por ante Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2, bajo dirección de la Jueza Ruiz de los Llano, se requirió el dictado de una sentencia monitoria conjuntamente con una medida de embargo preventivo que fue proveído con el decreto "...a despacho para resolver...". en fecha 23/12/2025 no habiendo sido resuelto por el juzgado de origen. Considera entonces la suscripta que en principio todos los actos procesales deben ser efectuados en tiempo hábil, salvo que se encuentre comprobada la urgencia para que sean tramitados durante la feria judicial, supuesto que considero no se da en autos. Por las razones expuestas, no encontrándose acreditada la urgencia y el carácter impostergable de lo solicitado, corresponde rechazar la tramitación del presente proceso durante la presente feria judicial. FDO. DRA. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS - JUEZA DE FERIA..

Actuación firmada en fecha 05/01/2026

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.